

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO**

**CONVENIO N° 003-2021-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, señorita Elizabeth Milagros Añaños Vega, identificada con D.N.I. N° 42745605, designada por Resolución Suprema N° 007-2020-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General(e), señor Jose Carlos Forero Monroe, identificado con D.N.I. N° 07642882, y su Gerente de Operaciones (e), el señor Juan Carlos Toledo Baldeón, identificado con D.N.I. N° 07507603, con poderes inscritos en el Asiento B00017 y C00132, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA**, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y sus modificatorias.
- Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
- Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias.



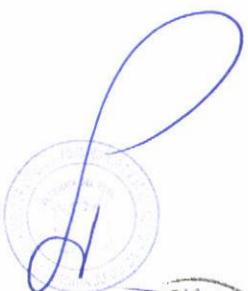
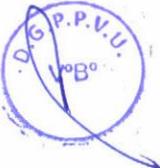
### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 El Bono Familiar Habitacional; en adelante BFH, se crea como parte de la política sectorial de **VIVIENDA** mediante la Ley N° 27829, modificada con la Ley N° 28210, por el Decreto Legislativo N° 1037 y el Decreto Legislativo N° 1226, el cual se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, el mismo que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

3.2 La Ley de creación del BFH, faculta al **FMV** a administrarlo, con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por la Ley N° 29033, así como a otorgar el citado beneficio, previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones, conduciendo el sistema de información de todas las operaciones del BFH, con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente, y realizando el control posterior del BFH desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto.

3.3 Con la Ley N° 28579, modificada por el Decreto Legislativo N° 1037 y la Ley N° 30822, se dispuso la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional.

3.4 Por Informe N° 014-2021-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU de fecha 18 de enero de 2021, sustentado en el Informe N° 029-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el cual da conformidad al Informe Técnico Legal N° 007-2021-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, complementado por el Informe N° 019-2021-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU de fecha 21 de enero de 2021, sustentado en el Informe N° 035-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el cual da conformidad al Informe Técnico Legal N° 009-2021-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo de VIVIENDA, en adelante DGPPVU sustenta la propuesta de Convenio para la Ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio, a suscribirse con el **FMV**.



3.5 Mediante Memorando N° 072-2021-VIVIENDA-OGPP, de fecha 19 de enero de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**, en adelante OGPP, remite y hace suyos el Informe N° 015-2021-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 017-2021-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales opina favorablemente sobre la propuesta de Convenio para la Ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio.



3.6 Con Informe N° 53-2021-VIVIENDA/OGA de fecha 20 de enero de 2021, complementado por el Informe N° 059-2021-VIVIENDA/OGA de fecha 22 de enero de 2021, la Oficina General de Administración de **VIVIENDA**, en adelante OGA, informa que, en el marco de sus competencias, como responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros sistemas administrativos, el de Tesorería y Contabilidad, opina por la procedencia de la suscripción del presente de Convenio.



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

Establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del BFH, en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio.

**CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto de este.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BFH**

La disponibilidad de recursos para la ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio, hasta el monto de S/ 768,420,800.00 (Setecientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos y 00/100 Soles), se financiará con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:



Programa Presupuestal	Producto	Actividad	Finalidad	META	Monto S/
0146 ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO ADECUADO	3000830 FAMILIAS ACCEDEN A VIVIENDAS EN CONDICIONES ADECUADAS	5009095 SELECCIÓN ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	215157 ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA	0001- CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO	S/ 618,420,800.00
			00002 ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO	0002-ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA	S/ 150,000,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>768,420,800</b>

Dicho monto será desembolsado por **VIVIENDA** en una sola oportunidad, para la ejecución del BFH, en las aplicaciones indicadas, en el marco de lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica a la Ley N°

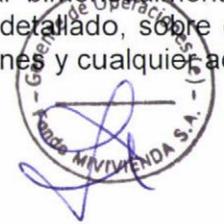
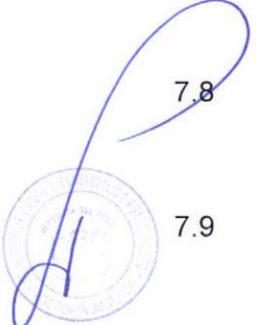


27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Remitir a la DGPPVU de **VIVIENDA**, quince (15) días hábiles antes del inicio de cada trimestre, la programación trimestral mensualizada de recursos financieros y metas físicas actualizadas, por cada modalidad de aplicación del BFH: Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio.
- 7.2 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 7.3 Vigilar, en el marco de sus competencias, que los Promotores y las Entidades Técnicas destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.
- 7.4 Subsanan, a requerimiento de la DGPPVU y/o de la OGA de **VIVIENDA**, las omisiones y/u observaciones formuladas a la información presentada.
- 7.5 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución del BFH y/o de renuncia al BFH por parte del beneficiario, en concordancia con los Reglamentos Operativos del BFH vigentes a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del FMV; los recursos del BFH recuperados o devueltos podrán volver a ser desembolsados, preservando la finalidad de la asignación de los recursos financieros transferidos. Mensualmente se deberá remitir a la DGPPVU la información de los recursos recuperados o devueltos, según sea el caso.
- 7.6 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del BFH en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente convenio.
- 7.7 Compartir con la DGPPVU y la OGA, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del BFH, en todas sus fases y/o procesos; y mantener dentro del referido Sistema un Registro con información de los Beneficiarios del BFH, Registro de Entidades Técnicas, Convocatorias y Promotores, en los casos que corresponda de acuerdo con los Reglamentos Operativos del BFH respectivos.
- 7.8 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA, previa comunicación de éstas, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del BFH en el marco del presente Convenio.
- 7.9 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un Registro de éstas para llevar el control de sus vencimientos y presentar bimensualmente a la OGA, con copia informativa a la DGPPVU; un informe detallado, sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.



- 7.10 Asumir con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el BBP, el pago del impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.
- 7.11 Remitir mensualmente a la DGPPVU, en calidad de Rendición de Cuentas, con copia informativa a la OGA y a la OGPP de **VIVIENDA**, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente, la información de la ejecución física y financiera del BFH, correspondiente al mes anterior, especificando:

7.11.1 La ejecución del mes y acumulada de los BFH desembolsados por el **FMV**;

7.11.2 El análisis comparativo entre los BFH programados y los BFH desembolsados por el **FMV**. Cuando se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.11.3 El digital de las cartas de conformidad de recepción de BFH de los Promotores o de las Entidades Técnicas, por la recepción de abonos efectuados por el **FMV**. En caso no se cuente con la carta de conformidad en la rendición correspondiente, esta podrá ser remitida a la DGPPVU en el plazo máximo de 120 días calendario contados a partir de dicha rendición.

7.11.4 El reporte detallado en digital, por cada modalidad de intervención, de los BFH desembolsados en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Numero de convenio y convocatoria en lo que corresponda
- Modalidad de aplicación de cada beneficiario
- Apellidos y nombres de cada beneficiario.
- Número de documento de identidad de cada beneficiario.
- Importe del BFH, valor de la vivienda y monto del ahorro por cada beneficiario.
- Fecha de desembolso.
- Plazo de ejecución.
- Código y nombre del Proyecto Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva
- Código de proyecto del predio intervenido, para la modalidad de Construcción en Sitio Propio.
- Departamento, provincia, distrito y dirección.
- Nombre del Promotor Inmobiliario o Entidad Técnica.
- Fecha de firma de contrato, (considerando las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo.
- Denominación del BFH de atención extraordinaria (de ser el caso).
- Tipo de Garantía.
- Numero de garantía de BFH y ahorro de corresponder.
- Nombre de la entidad emisora de la garantía, del fiduciario o de la ESFS (Entidad del Sistema Financiero y Seguros, que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos Privados de Pensiones) que garantiza el desembolso; de ser el caso.



- q. Fecha de vencimiento de la garantía, cobertura
- r. Información de Código de Unidad Habitacional (CUH) por cada beneficiario, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

7.11.5 El reporte detallado en digital de las devoluciones/recuperaciones del BFH efectuadas en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Numero de convenio y convocatoria en lo que corresponda
- b. Modalidad de aplicación de cada beneficiario
- c. Apellidos y nombres de cada beneficiario.
- d. Número de documento de identidad de cada beneficiario.
- e. Importe del BFH, por cada beneficiario.
- f. Fecha de desembolso
- g. Fecha de devolución del BFH.
- h. Código de Proyecto, según la modalidad que corresponda.
- i. Departamento, provincia, distrito y dirección.
- j. Nombre de Proyecto para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Entidad Técnica para la modalidad de Construcción en Sitio Propio.
- k. Valor del interés aplicado según el cálculo efectuado, de corresponder.
- l. Documento sustentatorio de las devoluciones (Resolución Contractual u otros, que precise el beneficiario y datos completos del predio).

7.12 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un Informe Final conteniendo la siguiente información:

7.12.1 Indicación de la ejecución física de la aplicación de los BFH en comparación a las metas establecidas.

7.12.2 Información Financiera, que incluya:

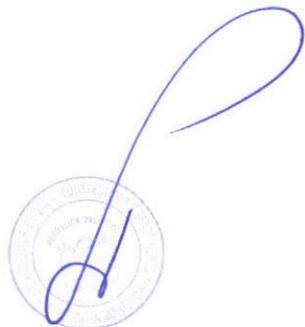
7.12.2.1 Relación detallada de los beneficiarios y desembolsos efectuados según la modalidad de aplicación con detalle de la ubicación geográfica.

7.12.2.2 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando Copia del extracto bancario sin saldo; y,

7.12.2.3 Desembolsos efectuados con relación a la programación planteada.

7.12.2.4 El saldo no ejecutado de los recursos desembolsados por **VIVIENDA** será devuelto de acuerdo con el procedimiento señalado por OGA. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.13 El Cierre del convenio se efectúa a través de un Acta suscrita entre el **FMV**, la DGPPVU y la Oficina de Contabilidad de la OGA del **MVCS**.



- 7.14 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del BFH, en el marco de sus competencias, de conformidad con los Reglamentos Operativos y/o sus modificatorias, y teniendo en consideración las condiciones establecidas en el Registro de Proyectos, según la modalidad que corresponda.
- 7.15 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU, toda aquella documentación que ésta le solicite, en el marco del presente Convenio.



### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la DGPPVU, de ser el caso, las siguientes:

- 8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento de BFH en sus distintas modalidades, de acuerdo con la programación de metas establecidas.
- 8.2 Realizar las gestiones para asegurar la disponibilidad de los recursos, de acuerdo con la programación de desembolsos del BFH remitida por el FMV; debiendo remitir a la Oficina de Tesorería de la OGA la Programación Trimestral de Desembolsos, con el fin que la referida Oficina, pueda solicitar la autorización del Calendario de Pagos Mensual oportunamente.
- 8.3 Revisar los informes de ejecución física y financiera y la información de las recuperaciones y/o devoluciones del BFH remitidas por el **FMV**; de encontrarse observaciones, éstas serán comunicadas al **FMV** para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones, serán remitidas a la OGA para el registro respectivo.
- 8.4 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.
- 8.5 Realizar las gestiones para asegurar el desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, formulando el requerimiento a la OGA para el trámite correspondiente.



### CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

- 9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para los fines del presente Convenio.
- 9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de



resolución.

- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el marco del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

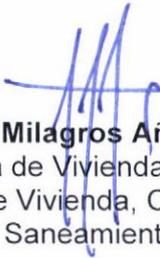
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de ENE del año dos mil veintiuno.

Por VIVIENDA

  
**Elizabeth Milagros Añaños Vega**  
Viceministra de Vivienda y Urbanismo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

Por el FMV

  
**Jose Carlos Forero Monroe**  
Gerente General (e)  
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el FMV

  
**Juan Carlos Toledo Baldeón**  
Gerente de Operaciones (e)  
Fondo MIVIVIENDA S.A.

